



LA PLATA
CAPITAL



MUNICIPALIDAD
DE LA PLATA



*Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires*



ACUERDO COMPLEMENTARIO ENTRE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES Y LA MUNICIPALIDAD DE LA PLATA

Entre la SUPREMA CORTE DE JUSTICIA de la Provincia de Buenos Aires, con domicilio en calle 13 entre 47 y 48 de la ciudad de La Plata, representada en este acto por su Presidente, Dr. Daniel Fernando Soria (conf. Acuerdo N° 4151 y Res. Cte. N° 196/25) -en adelante, la **SUPREMA CORTE-**; y, la Municipalidad de La Plata, con domicilio en calle 12 entre 51 y 53 de la ciudad de La Plata, representada en este acto por su Intendente Dr. Julio Alak -en adelante, la **MUNICIPALIDAD-**, acuerdan celebrar el presente acuerdo complementario específico (conf. Convenio N° 415/16), el cual se somete a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: La SUPREMA CORTE otorga en favor de la MUNICIPALIDAD, un comodato gratuito sobre el inmueble de su dominio, ubicado entre las calles 3, 4, 48 y 49 de la ciudad de La Plata, Partido de La Plata, nombrado catastralmente como Circunscripción I, Sección E, Manzana 333, Parcelas 1 a y 1-b, Partidas 14143 y 313536, en la Matricula: (055) 67249 -en adelante, **EL INMUEBLE-**.

SEGUNDA: La MUNICIPALIDAD utilizará EL INMUEBLE como playón para la realización del examen práctico para la obtención de la licencia de conducir y el desarrollo de las actividades que estén directamente relacionadas con dicho objeto. Los espacios no afectados a esa actividad podrán ser destinados a playa de

estacionamiento. La MUNICIPALIDAD solo podrá utilizar EL INMUEBLE para el destino u objeto estipulado en el presente.

TERCERA: El comodato tendrá una vigencia de DOS (2) años. Podrá ser prorrogado por períodos iguales, mediando acto expreso.

CUARTA: La reparación, cuidado, conservación y mantenimiento edilicio y estructural del inmueble estará a cargo de la MUNICIPALIDAD.

QUINTA: Cualquier modificación, alteración y/o mejora que pretenda introducir la MUNICIPALIDAD deberá ser expresamente autorizada por la SUPREMA CORTE. Si fuera autorizada, su realización y todos los gastos que dicha obra insuma, serán solventados exclusivamente por la MUNICIPALIDAD.

Cualquier construcción u obra que se realice será de carácter modular, reversible y/o no permanente, las que deberán ser retiradas por la MUNICIPALIDAD, a su costo y cargo, al término del comodato, sin derecho alguno a reclamar indemnización por desgaste o deterioro de las mismas. EL INMUEBLE deberá ser restituido en perfecto estado de conservación.

SEXTA: La MUNICIPALIDAD asume total y plena responsabilidad respecto de los eventuales daños y/o reclamos de cualquier índole que se hubieren producido en el marco de la tenencia anterior que poseía LA MUNICIPALIDAD hasta suscripción del presente y los que pudieren producirse con motivo, en ocasión o como consecuencia de las actividades que conforman el objeto del comodato: 1) en el personal dependiente de la MUNICIPALIDAD; 2) en los bienes de la SUPREMA CORTE; y, 3) en la persona y bienes de terceros.



LA PLATA
CAPITAL



MUNICIPALIDAD
DE LA PLATA



Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires



SÉPTIMA: En el marco del presente comodato, la MUNICIPALIDAD deberá:

- 1) Contar con un seguro de responsabilidad civil durante la vigencia total del permiso, por los daños que se indican en la cláusula sexta y/o los que pudieren causar las cosas instaladas en EL INMUEBLE.
- 2) Instalar cartelería y señalética a los fines de identificar áreas, circuitos o hitos de interés. No se podrá aplicar en los mismos un criterio publicitario.
- 3) Consensuar con la Dirección General de Arquitectura, Obras y Servicios de la SUPREMA CORTE, la gráfica, colores y elementos que identifiquen las actividades que realice la MUNICIPALIDAD en EL INMUEBLE y/o cualquier modificación que considere realizar en los mismos.
- 4) Permitir la visita del inmueble por parte de la SUPREMA CORTE o la persona por ella autorizada, a los efectos de comprobar su estado y el cumplimiento de las obligaciones contractuales.

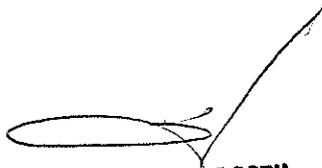
OCTAVA: La MUNICIPALIDAD y la SUPREMA CORTE podrán concertar tratativas para gestionar la construcción e instalación de un complejo judicial, administrativo y cultural en EL INMUEBLE. En ese marco, sin perjuicio de lo estipulado en las cláusulas tercera y quinta del Convenio N° 415/16, la MUNICIPALIDAD se compromete a poner a disposición de la SUPREMA CORTE sus equipos técnicos.

NOVENA: Serán causal de revocación del permiso: a) la imposibilidad de cumplimiento del objeto; b) el cumplimiento del plazo; c) el incumplimiento de la cláusula segunda; y, d) el incumplimiento de cualquier obligación estipulada en el presente.

DÉCIMA: La SUPREMA CORTE podrá disponer la revocación del presente convenio por causa de fuerza mayor, venta del inmueble, proyecto de edificación en el mismo u otra razón fundada en el mérito, la oportunidad o conveniencia, con el solo requisito de preaviso de noventa (90) días corridos, contados desde la fecha de notificación de la revocación por nota dirigida al Intendente Municipal.

UNDÉCIMA: El comodato se formalizará a partir del momento en el cual se labre el acta correspondiente de toma de posesión de EL INMUEBLE.

DUODÉCIMA: Para todos los efectos que pudieran surgir del presente, las partes fijan sus domicilios en los consignados anteriormente y se someten ante cualquier circunstancia legal, a los tribunales ordinarios del Departamento Judicial La Plata, con exclusión de cualquier otra jurisdicción.


DANIEL FERNANDO SORIA
Presidente
Suprema Corte de Justicia de Buenos Aires


Dr. JULIO ALAK
Intendente
Municipalidad de La Plata

CONVENIO N° 676
T° XVI F° 6/3
FECHA: 24-03-25